



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNMC-R-2023-0060

FECHA

17/08/2023

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6622023072397

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), por el **Agrim. Victor Eduardo Domínguez López, Codia 19568**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 054-0074258-0, con estudio profesional en la calle 12 de julio, esq. Emilio Prud'Homme, municipio y provincia Puerto Plata.

En relación al oficio de rechazo, relativo al expediente técnico No. **6622023072397**, de fecha veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622023072397, contentivo de solicitud de los trabajos de Deslinde, Subdivision y Refundición, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha catorce (14) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), fundamentando su decisión en lo siguiente: *"Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 155, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, todas las parcelas resultantes de los actos de levantamiento parcelario deben tener acceso desde la vía pública, ya en forma directa por un paso o pasaje común, ya por una servidumbre de paso. Sin embargo, las designaciones temporales 2023072397_1_1_1_18, 2023072397_1_1_1_19 y 2023072397_1_1_1_20 grafican un acceso el cual se encuentra dentro de los límites de derecho de la parcela colindante, posicional número 312846285220, no obstante, no se visualiza destinando el referido acceso como dominio público, más bien, contiene característica de un acceso privado de la posicional en cuestión; Que el expediente ha agotado la cantidad de ingresos de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y aun contiene irregularidades"*

VISTO: El expediente técnico No. 6622023072397, contentivo de solicitud de reconsideración de los trabajos de Deslinde, Subdivision y Refundición, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de fecha veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *"Que del análisis del expediente técnico se puede constatar, la solicitud de reconsideración mantiene el rechazo en virtud de que no hay razón suficiente para reconsiderar la decisión antes tomada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, en vista de que, a pesar de lo explicado por el agrimensor actuante, no es razón suficiente para reconsiderar la misma; Que se le observa el expediente para darle la oportunidad de que corrigiera y presentara el mismo con las debidas subsanaciones, sin embargo, posterior al rechazo es cuando el agrimensor decide corregir lo indicado desde el inicio del expediente; Que el profesional habilitado no presenta justificación de la presentación del expediente con los indicados errores u observaciones, entendiéndose como falta de interés al no subsanar las mismas"*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO:

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en relación al oficio de rechazo sobre los trabajos de Deslinde, Subdivision y Refundición.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte procura la aprobación técnica de los trabajos de Deslinde, Subdivision y Refundición, practicado dentro del ámbito de las Designaciones Posicionales Nos. 312846391001 y 312846382684, municipio San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, solicitud y autorización dada al **Agrim. Victor Eduardo Domínguez López, Codia 19568**, requerimiento que fue calificado de manera negativa en virtud de que persisten las irregularidades que dieron lugar al rechazo del expediente.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"Que con el interés de dar cumplimiento a lo observado por la Dirección Regional de Mensuras, procedemos a subsanar la situación del acceso, creando un paso común para dichas temporales, teniendo de esta manera todas las resultantes su acceso correspondiente. (Ver plano general de subdivisión anexo)"*

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se puede constatar que, las parcelas resultantes 2023072397_1_1_1_18, 2023072397_1_1_1_19 y 2023072397_1_1_1_20, no poseen acceso directo a la vía pública, conforme a lo establecido en nuestra normativa.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo sentido, el profesional habilitado indica que, con el interés de dar cumplimiento a lo observado por la Dirección Regional de Mensuras, procedió a subsanar la situación del acceso, creando un paso común para dichas temporales, teniendo de esta manera todas las resultantes su acceso correspondiente, este argumento se ha validado en los planos depositados en esta rogación.

CONSIDERANDO: Que de lo anterior se colige que, en virtud del Efecto Devolutivo, las cuestiones que dieron lugar al rechazo del expediente, conforme la exponencia y planos aportados en el escrito, se demuestra que han sido subsanadas, por lo que es menester acoger la presente acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **se acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrim. Victor Eduardo Domínguez López, Codia 19568**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622023072397, de fecha veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte y, en consecuencia, **revoca** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye al profesional habilitado a realizar el depósito de los planos generales e individuales de las parcelas resultantes conforme a los aportados en esta acción en jerarquía, conjuntamente con las demás piezas que integran el expediente técnico.

CUARTO: Se dispone que, una vez reingresado el expediente técnico, el mismo debe cumplir con los requisitos de forma y fondo para ser calificado como **aprobado**, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.

SEXTO: Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/lp